

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
EXPEDIENTE: CDHEC/2/2025/006/Q
ACUERDO: Se admite queja

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 09 de enero de 2025. -----

Visto el contenido de la queja presentada por la C. _____ en la que manifiesta presuntas violaciones a los derechos humanos agravio de su hermano de nombre Agustín Eduardo López Gaxiola ; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II, 87, 88, 89, 91 párrafo primero, 92, 95, 98, 106, 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 11, 76, 77 y 81 de su Reglamento Interior; y, 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; téngase por recibida la queja en la vía y forma propuestas, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda; Toda vez que de la misma se desprenden presuntas violaciones a los derechos humanos, consistentes en **Violaciones a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual** en su modalidad de **Negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud** que se atribuyen a **Personal del Hospital General de Torreón Coahuila**; Se determina admitirla a trámite, a cuyo efecto es procedente dar a conocer la queja planteada al superior jerárquico de la autoridad presunta responsable, comunicándole sobre la admisión de la misma y respecto de la cual esta Comisión inicia su intervención para atenderla debidamente, solicitándole de la manera más atenta, rinda un informe detallado y completo sobre los hechos de queja, cuyo informe deberá ser presentado dentro del término de **cinco (5) días naturales** contados a partir de la notificación de la solicitud de información que se emita; hágase saber a la autoridad presunta responsable lo dispuesto por el artículo 110 de la ley de esta Comisión, el cual establece que la falta de presentación del informe que se solicita así como el no envío de la documentación que se le requiere, tendrán el efecto de que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario; y para tal efecto, envíese a la autoridad antes mencionada la transcripción o una copia simple de la queja de la cual se desprenden las manifestaciones hechas por la parte quejosa. Infórmese al quejoso y a la autoridad respectiva el número de expediente que se le asigne. Dígase al quejoso que la formulación de su inconformidad ante este Organismo no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a la ley y no suspende ni interrumpe los plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, además de que los servicios que presta esta Comisión son gratuitos, y no es indispensable que cuente con un abogado o representante profesional, ya que este Organismo se encargará autónomamente de tramitar, analizar y dictaminar sobre la queja planteada; asimismo, dígasele que toda la información en posesión de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes; además de que, el tratamiento de la información o datos personales de particulares que integran el expediente de queja, inclusive el suministro de la información a terceros que así lo soliciten, se encuentra sujeto a las disposiciones de la leyes y reglamentos vigentes; sin embargo, los datos personales que esta Comisión reciba por parte de la quejosa serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial. Así lo acordó y firma la Licenciada Aurora Mayela Galindo Escandón, Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con residencia en esta Ciudad. -----